

Segunda.—Para poder tomar parte en la licitación, deberán los licitadores consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destina al efecto el 20 por 100 del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 por 100 del tipo del remate.

Cuarta.—Sólo la actora tendrá la facultad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 29 de julio de 1998, a las doce de horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 por 100 de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 29 de septiembre de 1998, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Novena.—Que en caso de suspensión de las subastas señaladas por causa de fuerza mayor, se señala el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

A los efectos previstos por la Ley, por medio del presente, se notifica a los deudores las fechas de subasta.

Dado en Barcelona a 14 de abril de 1998.—El Secretario.—27.647.

BARCELONA

Edicto

Doña Altamira Miranda Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 23 de Barcelona,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 114/1998-1.ª, se sigue a instancia de don José Leopoldo Estrada Campo, expediente para la declaración de fallecimiento de don Ramón Estrada Feijo, nacido en Los Nogales (Lugo), el día 15 de mayo de 1916, y de don Luis Estrada Campos nacido en Los Nogales (Lugo), el día 7 de febrero de 1943, quienes se ausentaron de Los Nogales para emprender viajes a Brasil, dejando residiendo en las chabolas que existían en Montjuic en Barcelona a su esposa doña Amparo Campo Chao y a tres hijos más y no teniéndose noticias de él/ella desde 1982 e ignorándose su paradero; si viviera en estas fechas el/la desaparecido/a tendría 82 y 55 años de edad respectivamente.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia pueden ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Barcelona a 13 de mayo de 1998.—La Secretaria Judicial, Altamira Miranda Gómez.—27.567-16.

BILBAO

Edicto

Doña María Cruz Lobón del Río, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Bilbao,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en el expediente de procedimiento de suspensión de pagos 251/1998, he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Obyco-Dos, Sociedad Anónima», habiendo designado como Interventor judicial a don Eduardo García Mardones.

Dado en Bilbao a 7 de mayo de 1998.—La Magistrada-Juez, María Cruz Lobón del Río.—El Secretario.—27.569.

BILBAO

Edicto

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 3 de Bilbao, de fecha 13 de mayo de 1998, dictado en el juicio voluntario de quiebra 245/1998, de «Talleres Bam, Sociedad Anónima», instado por la Procuradora doña Isabel Apalategui Arrese, en representación de «Talleres Bam, Sociedad Anónima», se ha declarado en estado de quiebra a «Talleres Bam, Sociedad Anónima», quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes a la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Ignacio Cobia Agustín y posteriormente a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al quebrado para que lo manifiesten al señor Comisario don Ricardo Ortúzar García, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.

Dado en Bilbao a 18 de mayo de 1998.—27.583.

CÁDIZ

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Cádiz,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en autos de suspensión de pagos número 470/1996, seguidos a instancia de «Armadores de Buques de Pesca, S. C. A.» (ARCOMAR), representada por la Procuradora señora Goenechea de la Rosa, por el presente se hace público que con esta fecha se ha dictado Auto acordando la convocatoria de Junta de acreedores, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Parte dispositiva: Acuerdo la convocatoria a Junta de acreedores, que se celebrará en el salón de actos del Colegio «San Felipe Neri» de esta ciudad, sito en avenida de Andalucía, número 82, el día 16 de junio de 1998, a las once treinta horas, de tal manera que los acreedores deberán presentar a las nueve horas del mismo día y en el lugar reseñado, ante los Interventores judiciales, los poderes de representación y títulos justificativos de su crédito, en orden a su examen previo a la Junta; la Junta se celebrará en el día, hora y lugar señalados, pudiendo continuar en los días consecutivos que resulten necesarios; cítese a Junta a la suspenso, al Ministerio Fiscal, a los Interventores y a los acreedores, citándose a los personados a través de sus representaciones procesales, y respecto a los demás, y a los que de éstos residan en esta ciudad, por medio de cédula, y por carta certificada con acuse de recibo, que se unirá a este expediente, a los que residan fuera de ella, haciéndose además extensivos los edictos mandados publicar a la convocatoria para los acreedores que no puedan ser cita-

dos en la forma dispuesta, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello, y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; para la publicidad de la convocatoria a Junta de acreedores, expídanse edictos a publicar en el tablón de anuncios del Juzgado, «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», «Boletín Oficial del Estado» y «Diario de Cádiz», y demás lugares que los Interventores judiciales estimen oportuno, que contendrán la parte dispositiva de esta resolución; hasta los ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta, podrá el deudor o cualquiera de los acreedores solicitar que se utilice el trámite escrito previsto en el artículo 18 de la Ley de Suspensión de Pagos; queden a disposición de los acreedores o sus representantes, en la Secretaría de este Juzgado, el informe de los Interventores, las relaciones del activo y el pasivo, la Memoria, el Balance, la relación de créditos y sus acreedores con derecho de abstención, y la proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas oportunas, a todos los efectos, y especialmente para los derechos que resulten reconocidos en el artículo 11 de la Ley de Suspensión de Pagos, sobre impugnación, omisión y exceso o disminución de créditos, según la lista presentada, a verificarse precisamente hasta los quince días antes del señalado para la Junta; hágase saber a los Interventores que ocho días antes de la celebración de la Junta deberán haber presentado la lista definitiva de los acreedores que la formen, con arreglo a los requisitos del artículo 12 de la citada Ley, y conforme a lo solicitado entréguese los despachos y edictos acordados expedir a la Procuradora señora Goenechea de la Rosa, para que cuide de su diligenciado con anterioridad al día señalado para la Junta; dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la Junta, los acreedores que no hubiesen concurrido a ella o que concurriendo hubieran discordado del voto de la mayoría, o hubiesen sido eliminados por el Juez de la lista a que se refiere el artículo 12, podrán oponerse a la aprobación del convenio por las causas del artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos. Así lo acuerda, manda y firma don Luis Arenas Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Cádiz.» (Siguen firmas).

Y para que tenga lugar la publicación acordada, expido y firmo el presente en Cádiz a 20 de marzo de 1998.—El Secretario.—28.709.

COSLADA

Edicto

Don Adolfo Carretero Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Coslada,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 462/1996, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Santander, Sociedad Anónima», contra «Fundiciones Trigo, Sociedad Anónima», en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 30 de junio de 1998, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2.692, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.